

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2025

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL, mayor de edad, Representante a la Cámara por Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma con fundamento en el 88 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 12¹ y siguientes de la Ley 472 de 1998, y en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), presento la siguiente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL POPULAR** en contra del **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, y el **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DANIEL ROJAS MEDELLÍN**, por la vulneración del derecho e interés colectivo a la **moralidad administrativa**.

La presente acción popular la fundamos en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El 1 de abril de 2025, mediante el Decreto 0390 del Ministerio de Educación Nacional “por medio del cual se hace una designación en Consejo Superior Universitario”, en virtud del literal c del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, el señor Presidente de la República y el Ministro de Educación Nacional designaron a Juliana Andrea Guerrero Jiménez como la delegada presidencial ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar —en adelante CSU de la UPC—. Adjunto el decreto en mención y que contiene las firmas del presidente y del ministro, como se observa a continuación:

¹ **“TITULARES DE LAS ACCIONES.** Podrán ejercitar las acciones populares: 1. **Toda persona natural o jurídica.** 2. Las organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar. 3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión. 4. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia. 5. Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses”.





Imagen 1. Captura de pantalla del Decreto 0390 de 2025 del Ministerio de Educación Superior.

SEGUNDO. El 15 de agosto de 2025 fue publicada en el portal web del Ministerio de la Igualdad y Equidad la hoja de vida de Juliana Andrea Guerrero Jiménez como aspirante al Viceministerio de Juventud de dicha cartera (**ANEXO 1**), hoja de vida que se encontraba disponible en el siguiente enlace:



https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/hv_juliana_andrea_guerrero_pdf.

En dicho documento, que fue bajado del portal días después, se indicaba que la postulante a viceministra había cursado y se había graduado de dos pregrados: i) Tecnología en Gestión Contable y Tributaria, terminada en julio de 2025 y; ii) Contabilidad de las Operaciones Contables, terminada en noviembre de 2018.



FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO GUERRERO		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) JIMENEZ		NOMBRES JULIANA ANDREA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 1003275678		GENERO F <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> NB <input type="checkbox"/>		NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	
				PAÍS COLOMBIA	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA														
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)														
EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		EDUCACION MEDIA	
PRIMARIA			SECUNDARIA				MEDIA				FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	<input checked="" type="checkbox"/> 11°	MES	11	AÑO	2018

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)							
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:							
TC (TÉCNICA)		TL (TECNOLÓGICA)		TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA)		UN (UNIVERSITARIA)	
ES (ESPECIALIZACIÓN)		MG (MAESTRÍA O MAGISTER)		DOC (DOCTORADO O PHD)			
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).							
MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PREGRADO	4	X		TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y TRIBUTARIA	07	2025	
PREGRADO	4	X		CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES COMERCIALES Y	11	2018	

Imagen 2. Captura de pantalla sobre la primera hoja de vida publicada de la señora Guerrero al aspirar al cargo de Viceministerio de Juventud

TERCERO. El 15 de agosto de 2025, luego de revisar la hoja de vida de la señora Guerrero y el manual de funciones del Ministerio de la Igualdad y Equidad (**ANEXO 2**) en lo que respecta



al cargo al cual la estaban postulando procedí a realizar la denuncia en la red social X, disponible en el siguiente enlace:

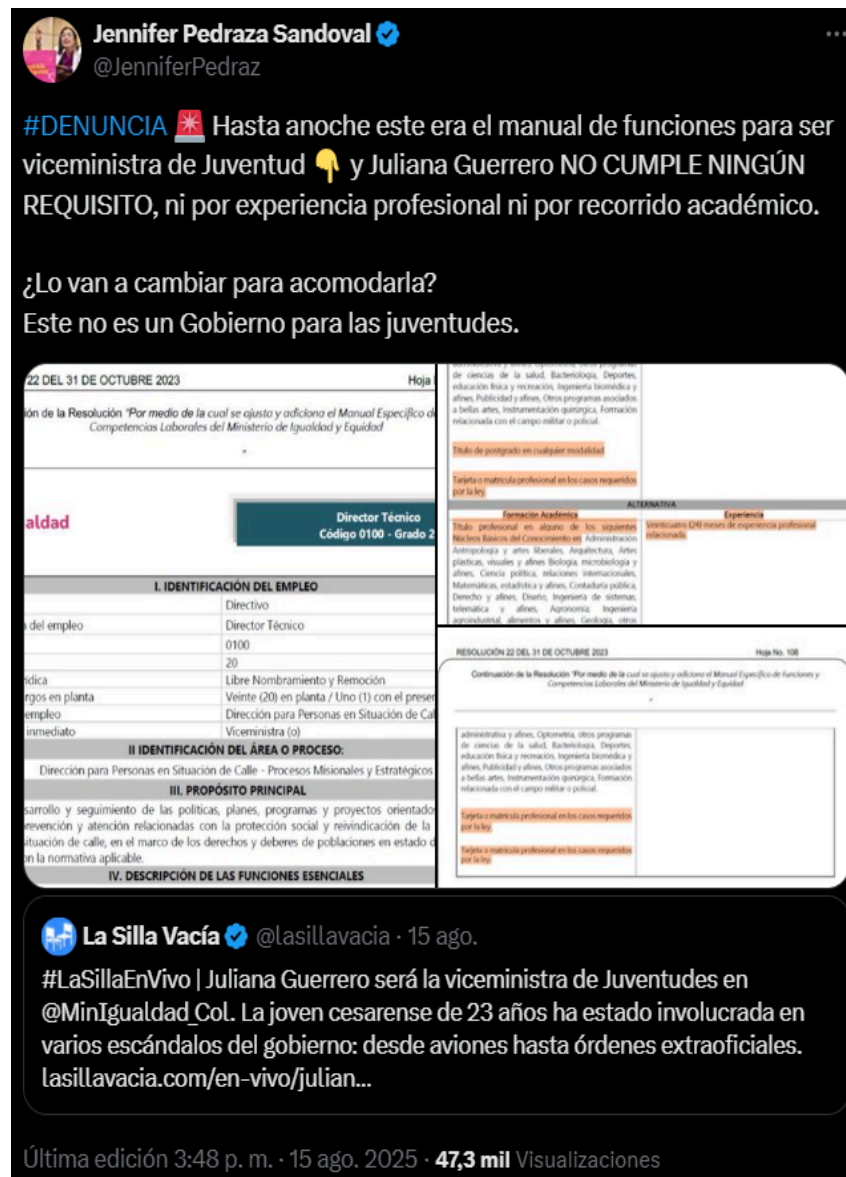


Imagen 3. Captura de pantalla de la denuncia realizada a través de la red social X.

CUARTO. El 29 de agosto de 2025 fue publicada la página de aspirantes del Sistema de pública de hojas de vida de la Presidencia de la República de Colombia **una nueva hoja de vida (ANEXO 3)** de la señora Guerrero como aspirante al Viceministerio de Juventud del Ministerio de Igualdad y Equidad, disponible en el siguiente enlace: <https://aspirantes.presidencia.gov.co/>.

En dicho documento se indicaba que la postulante no solo había concluido el programa técnico y tecnólogo, sino que además ahora contaba con un pregrado del programa de Contaduría Pública de la Fundación de Educación Superior San José en el cual había cursado 10 semestres, finalizado en el mes de julio de 2025, título académico que no aparecía en el



formato de hoja de vida publicado en días previos en el Ministerio de la Igualdad y la Equidad. Lo anterior se puede ver en las siguientes capturas de pantalla.

guerrero

Fecha Publicación	Nombres y apellidos	Tipo	Número de Identificación	Entidad	Cargo	Sector	Acciones
29/08/2025 14:30:28	JULIANA ANDREA GUERRERO JIMENEZ	C.C.	1003275678	MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD	VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD CODIGO 0020	IGUALDAD Y EQUIDAD	CONSULTAR

Anterior 1 Siguiente Resultados por pág. 10

BÚSQUEDA AVANZADA... LIMPIAR BÚSQUEDA

Imagen 4. Captura de pantalla de página de aspirantes del Sistema de pública de hojas de vida de la Presidencia de la República de Colombia

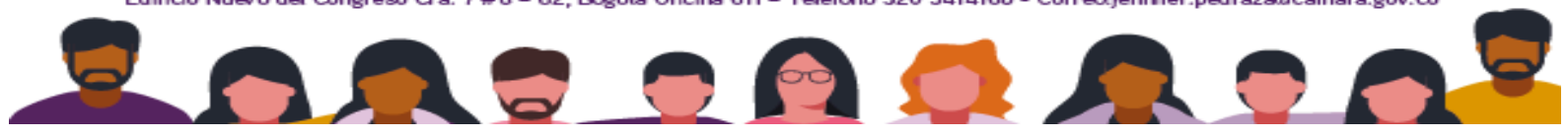
JULIANA ANDREA GUERRERO JIMENEZ

Tipo de identificación	C.C.	Entidad a la que se postula	MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD
Número de identificación	1003275678	Sector de la Entidad	IGUALDAD Y EQUIDAD
Cargo al que se postula	VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD CODIGO 0020	Fecha de Publicación	29/08/2025 14:30:28

DESCARGAR HOJA DE VIDA

DETALLE DE EXPERIENCIA		DETALLE DE ESTUDIO	
Nivel de Estudio	Estado	Título	Institución Educativa
Técnico	Graduado	CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES COMERCIALES	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Tecnológico	Graduado	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA	FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE
Profesional	Graduado	CONTADURÍA PÚBLICA	FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE

Imagen 5. Captura de pantalla de los detalles de estudio de la hoja de vida publicada el 29 de agosto de 2025



EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIA ESTE PUNTO EN ESTRUCTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) TL (TECNOLÓGICA) TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) MG (MAESTRÍA O MAGISTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PREGRADO	4	X		TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y TRIBUTARIA	07	2025	
PREGRADO	10	X		CONTADURIA PUBLICA	07	2025	
PREGRADO	4	X		CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES COMERCIALES Y	11	2018	

Imagen 6. Captura de pantalla de los estudios consignados en la hoja de vida publicada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)

QUINTO. El 29 de agosto de 2025 denuncié que la señora **Guerrero** pasó de tener una hoja en la que no tenía pregrado a tener en su hoja de vida un título profesional de contadora pública. Esta fue mi denuncia: <https://x.com/JenniferPedraz/status/1961556376309608876>

Jennifer Pedraza Sandoval @JenniferPedraz

En 15 días Juliana Guerrero pasó de tener una hoja de vida sin pregrado, a tener un “título profesional”.

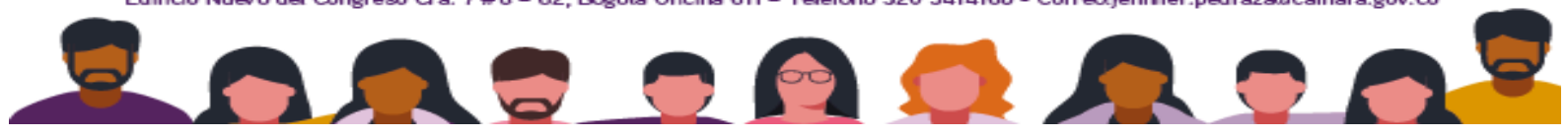
YA radiqué derecho de petición exigiendo cada soporte y certificación requerida para que demuestren este increíble cambio que a TANTOS jóvenes nos toma años de esfuerzo

Cambio @estoescambio · 29 ago.

En cuestión de semanas en la hoja de vida de Guerrero pasó de tener un título tecnológico a contar con un título profesional en Contaduría.

cambiocolombia.com/poder/juliana-...

Imagen 7. Captura de pantalla de la denuncia realizada a través de la red social X.



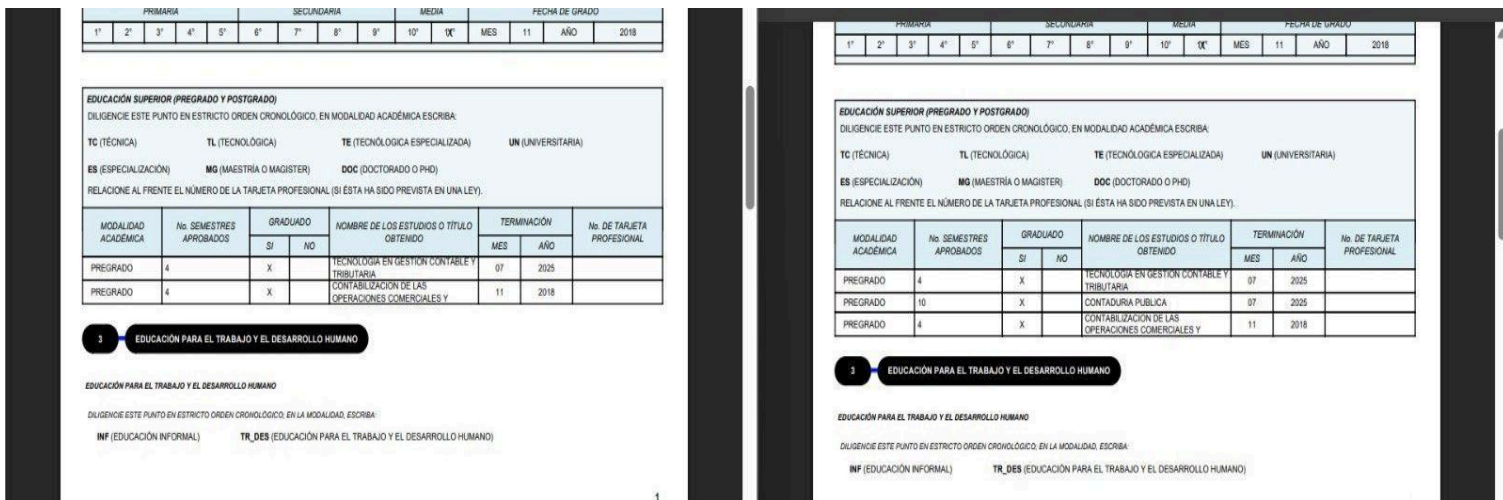


Imagen 8. Captura de pantalla del comparativo de las hojas de vida de la señora Guerrero publicadas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)

SEXTO. El 01 de septiembre de 2025 denuncié que en Juliana Andrea Guerrero Jiménez no contaba con registro alguno de poseer tarjeta profesional como contadora, asunto relevante toda vez que el manual de funciones del Ministerio de la Igualdad y la Equidad (ANEXO 2) exigía, entre otras, la acreditación de la tarjeta profesional como requisito para tomar posesión del cargo de Viceministra de la Juventud. Esta fue mi denuncia: <https://x.com/JenniferPedraz/status/1962608656945418735>.

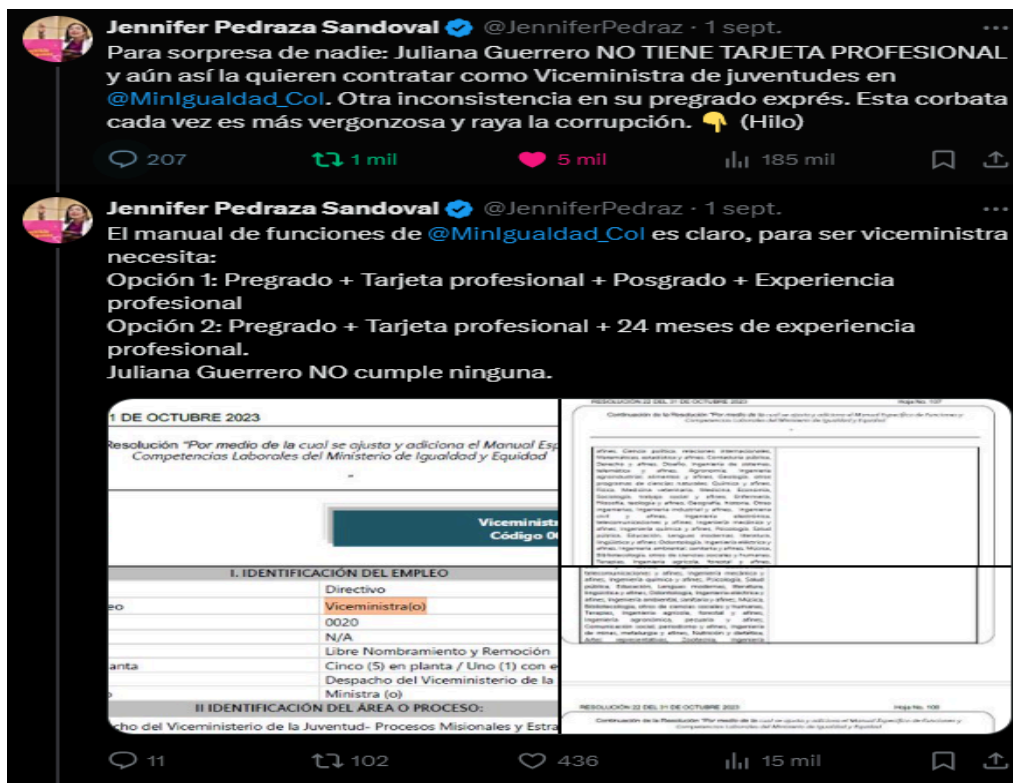
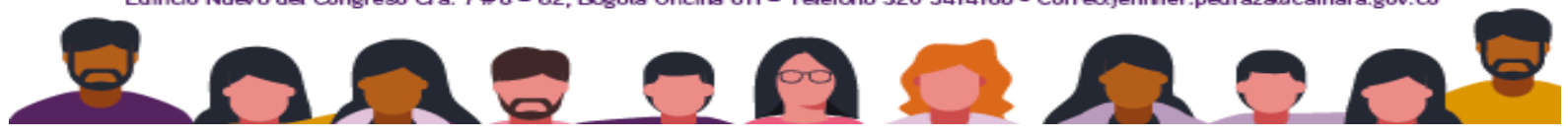


Imagen 9. Captura de pantalla de la denuncia realizada a través de la red social X.



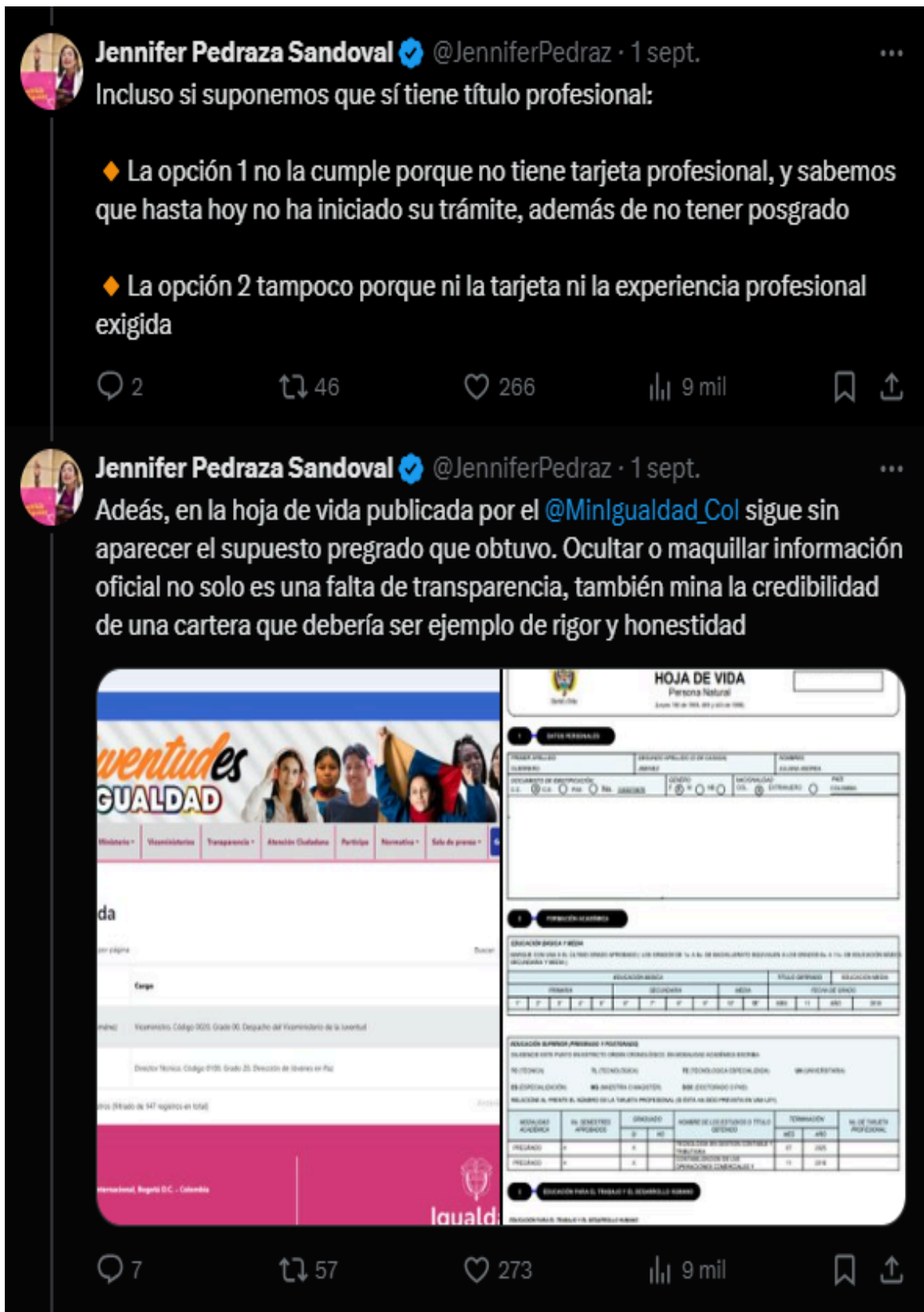


Imagen 10. Captura de pantalla de la denuncia realizada a través de la red social X.

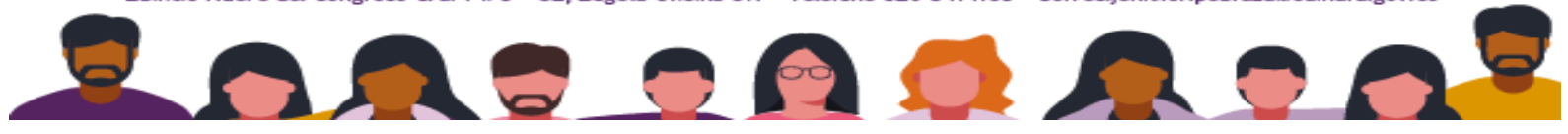




Imagen 11. Captura de pantalla de la denuncia realizada a través de la red social X.

SÉPTIMO. El 2 de septiembre de 2025, la señora **Juliana Andrea Guerrero Jiménez** dio una entrevista en la emisora Blu Radio, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=XShOH5NjwqA>, en la que exponía sus argumentos



sobre los distintos cuestionamientos al contenido de su hoja de vida presentada para aspirar a viceministra, entre otros cuestionamientos. En dicha entrevista la señora Guerrero Jiménez sostuvo que:

- Ella sí estudió la carrera profesional de Contaduría Pública en la Fundación Universitaria San José y se graduó el 19 de julio de 2025.
- Ella fue quien personalmente diligenció y actualizó su información contenida en la hoja de vida de la Función Pública, incluyendo su supuesto título universitario.

OCTAVO. El mismo 2 de septiembre de 2025 denuncié que en las bases de datos de acceso público dispuestas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES- no aparecía la certificación de presentación de las pruebas Saber TyT y las pruebas Saber Pro de Juliana Andrea Guerrero Jiménez. **Cabe destacar que la presentación de dichas pruebas es requisito de ley para acceder a los títulos de tecnóloga y profesional, tal como lo exige el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009.** La anterior irregularidad la expuse en la Plenaria de la Cámara de Representantes. La denuncia se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://x.com/JenniferPedraz/status/1963040173370794275>

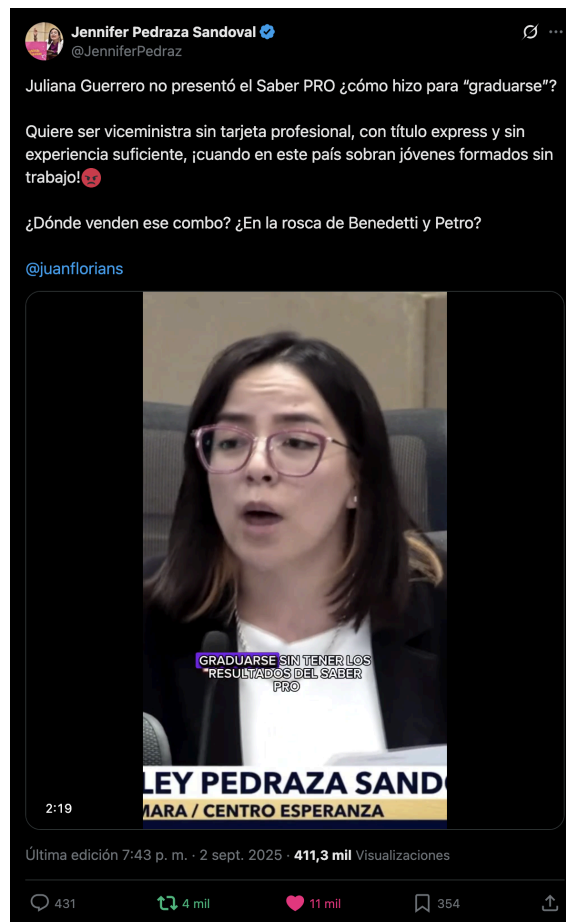
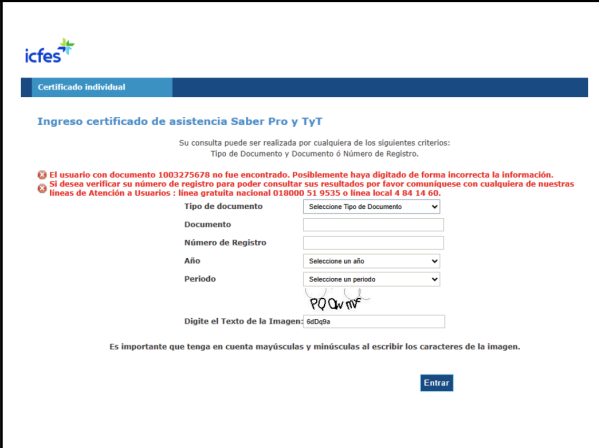
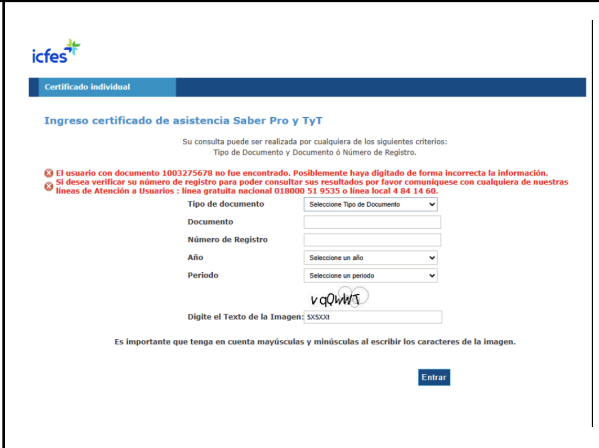


Imagen 12. Captura de pantalla de la denuncia realizada en la red social X.



NOVENO. El método a través del cual llegué a esta afirmación es el siguiente:

PRUEBA SABER PRO y Saber TyT - DE OCTUBRE DE 2024	PRUEBA SABER PRO y Saber TyT - MAYO DE 2025
	

Imágenes 13 y 14. Captura de pantalla de los resultados de búsqueda de los certificados de presentación de las Pruebas Saber TyT y Saber Pro de Juliana Andrea Guerrero Jiménez.

1. A través del portal web del ICFES <https://certificados.icfes.edu.co/certificadoSaberPro/> se puede descargar el certificado de presentación del examen.
2. El tipo de documento de Juliana Guerrero Jiménez es Cédula de Ciudadanía.
3. El Número de documento es el que se registra en sus datos de Función Pública, a saber: 1003275678.
4. El Número de Registro no es un campo obligatorio de diligenciamiento. Se puede dejar en blanco.
5. Seleccionamos los años 2024 y 2025.
6. Seleccionamos el periodo 2024-3 y 2025-1. (Periodos: 1 es primer semestre nacional; 2 es primer semestre exterior; 3 es segundo semestre nacional y 4 es segundo semestre exterior).

Me excuso por reiterar que conforme al artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 para la obtención de un título profesional es obligatorio presentar la Prueba Saber Pro con anterioridad al grado. Por lo que he puesto en duda razonable la legalidad de los títulos de la señora Guerrero.

DÉCIMO. El 02 de septiembre de 2025 le solicité al ICFES confirmar si la señora Guerrero presentó la prueba Saber Pro y Saber TyT o no, como consecuencia de los hallazgos que identifiqué en el portal de uso público de la entidad.

Esta solicitud la hice con la finalidad de revisar la idoneidad de quienes ocuparían cargos de alto nivel en la Administración Pública, particularmente en un viceministerio. Sin embargo,



no recibí respuesta del ICFES sino hasta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de sentencia del 02 de octubre de 2025 en el expediente 25000 23 41 000 2025 01533 00 con Magistrada Ponente Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides, ordenó a la entidad contestar mi petición.

En la respuesta, obtenida por orden judicial, el ICFES me indicó que la señora Guerrero no había presentado las pruebas Saber TyT y Saber Pro, pero que se encontraba registrada para realizar las pruebas Saber Pro el 09 de noviembre de 2025, es decir, con **POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OBTENCIÓN DE SUS TÍTULOS ACADÉMICOS**, lo que resulta contrario a la Ley 1324 de 2009 toda vez que para obtener el título se debe presentar primero la Prueba Saber.



Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2025

Señores

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES)
Ciudad

Asunto: URGENTE - Solicitud de información sobre presentación y resultados de pruebas TyT y Saber Pro de la **JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ** aspirante a ser viceministra de juventud en el Ministerio de Igualdad y Equidad.

Yo, **JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**, identificada como aparece en mi firma, como Representante a la Cámara por Bogotá y miembro del partido Dignidad y Compromiso en ejercicio de mi derecho al control público (numeral 7, artículo 6, Ley 5 de 1992), de manera atenta, solicito al **ICFES** que me indique la siguiente información sobre la señora **JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.275.678, aspirante a ser designada como Viceministra de Juventud del Ministerio de la Igualdad y Equidad:

I. PETICIÓN

PRIMERO. Indicar si la mencionada ciudadana presentó la prueba **Saber TyT** y, en caso afirmativo:

- **Fecha en que presentó la prueba.**
- **Fecha en que se publicaron los resultados.**
- En caso de **no haber presentado dicha prueba**, se solicita **certificación expresa** de esta situación.

SEGUNDO. Indicar si la mencionada ciudadana presentó la prueba **Saber Pro** y, en caso afirmativo:

- **Fecha en que presentó la prueba.**
- **Fecha en que se publicaron los resultados.**
- En caso de **no haber presentado dicha prueba**, se solicita **certificación expresa** de esta situación.

La finalidad de esta solicitud es ejercer un control político y público respecto de la idoneidad de quienes ocupan cargos de alto nivel en la Administración Pública, en especial tratándose de una persona designada para un Viceministerio.



Imagen 15. Captura de pantalla de petición radicada ante el ICFES el 02 de septiembre de 2025



INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Director de Tecnología e Información del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, en ejercicio de las funciones asignadas a esta dependencia como área responsable de la administración de la plataforma PRISMA, herramienta institucional en la que reposan los registros oficiales de inscripción, presentación y resultados de los Exámenes de Estado que aplica el Instituto, hace constar lo siguiente:

Una vez verificada la información que obra en la base de datos que soporta la plataforma PRISMA, no se encontró registro a nombre de la ciudadana Juliana Andrea Guerrero Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.003.275.678, de haber presentado el Examen de Estado de la Educación Superior – Saber Pro, ni el Examen de Estado de la Educación Técnica y Tecnológica – Saber TyT.

No obstante, en la misma base de datos consta que la mencionada ciudadana cuenta con un registro de inscripción vigente desde el 26 de julio de 2025 para el Examen Saber Pro en el programa de Contaduría Pública, cuya aplicación se encuentra programada, según el cronograma institucional, para el día 9 de noviembre de 2025.

La presente certificación se emite en estricto cumplimiento del fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “C”, de fecha 2 de octubre de 2025, mediante el cual se resolvió el recurso de insistencia interpuesto por la Honorable Representante Jennifer Pedraza Sandoval, ordenando al Icfes suministrar la información solicitada en la petición radicada el 2 de septiembre de 2025.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 8 días del mes de octubre de 2025.

Cordialmente,



LUIS RODRIGO CADAVID DURÁN
Director de Tecnología e Información

Aprobó: Luis Gonzaga Martínez Sierra – Secretario General del Icfes
Validó: Ruben Jair Rubio Raquejo – P.U. grado 01 de la STP
Elaboró: Patricia Iza Albarracín – P.E. grado 4 de la OAJ

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76
601 5144370
www.icfes.gov.co

Página | 1

Imagen 16. Certificación emitida por el ICFES sobre la presentación de las pruebas Saber TyT y Saber pro de Juliana Guerrero.

DÉCIMO PRIMERO. El 4 de septiembre de 2025, la periodista Johana Fuentes reveló que el señor **Francisco Pareja**, representante legal de la Fundación Universitaria San José, **aseguró** que la señora Guerrero estudió 18 meses en la institución y obtuvo su grado como contadora pública. Sin embargo, reconocía que la misma no realizó las pruebas de estado y que serían presentadas en noviembre. Al indagar por qué se graduó sin ese requisito, **Francisco Pareja** respondió que se cometió un error desde la Secretaría General y, por ello, realizarán una junta en la que buscan aclarar los hechos. Esto se puede corroborar en el siguiente enlace:



<https://www.wradio.com.co/2025/09/04/juliana-guerrero-no-presento-el-examen-saber-pro-universidad-san-jose/>

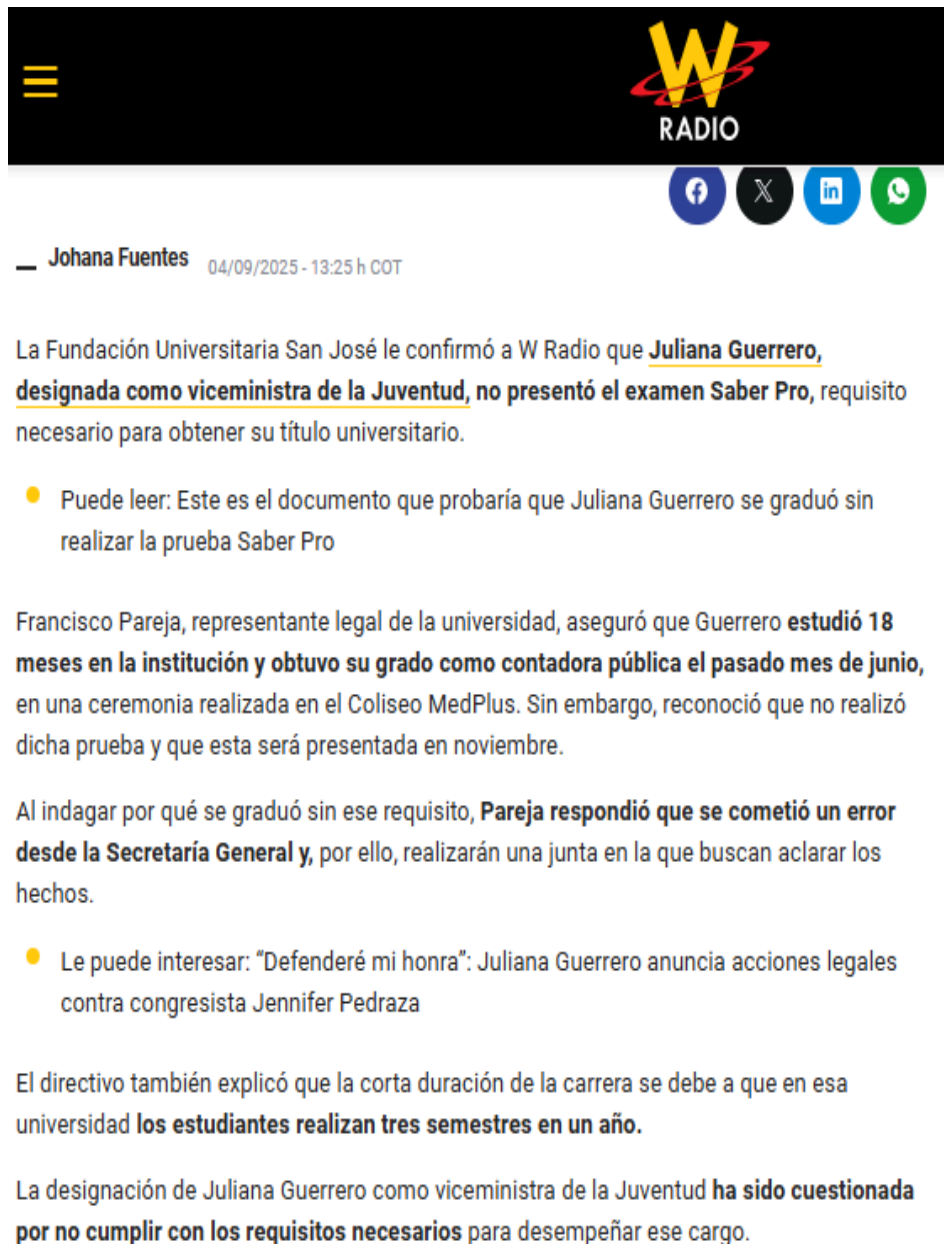


Imagen 17. Captura de pantalla de la noticia reseñada del medio de comunicación la W Radio.

DÉCIMO SEGUNDO. El mismo 4 de septiembre de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) emitió respuesta a derecho de petición que presenté el 29 de agosto de 2025, con asunto *"Derecho de Petición a DAFP sobre hoja de vida y anexos de la JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ"* y con Radicado No.: 20252060579612 del 2025-09-04, como se puede en el **ANEXO 4**.





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20253000438801
Fecha: 04/09/2025 04:28:30 p.m.

Bogotá D.C.



Honorable Congresista
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara
jennifer.pedraza@camara.gov.co
Bogotá D.C

Para verificar la validez de este documento, escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública.

Función Pública
Documento firmado digitalmente
Sistema de Gestión documental.

Referencia: Derecho de Petición a DAFP sobre hoja de vida y anexos de la JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ
Radicado No.: 20252060579612 del 2025-09-04

Honorable Congresista, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública

En atención a la comunicación de la referencia, radicada en este Departamento Administrativo mediante la cual solicita:

1. *Copia íntegra de la hoja de vida registrada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP II).*
2. *Copia de todos los documentos soporte de la hoja de vida, incluyendo títulos académicos, actas de grado, certificaciones laborales y demás anexos registrados en la plataforma.*
3. *Informe detallado de cuántas veces ha sido modificada la hoja de vida en el SIGEP II, indicando fecha, hora y descripción de los cambios realizados (ya sea en formación académica, experiencia laboral u otra categoría).*
4. *En caso de existir, informes de verificación o validación interna adelantados por el DAFP respecto de la hoja de vida en mención.*

Frente lo anterior, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, el Departamento Administrativo de la Función Pública es el responsable de administrar el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -

Imagen 15. Captura de pantalla de la respuesta emitida por el DAFP el 04 de septiembre de 2025.



En la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, como se puede ver en el **ANEXO 4**, me remitieron la hoja de vida de la señora Guerrero en donde se encuentra además de los estudios, la experiencia que se relaciona en la hoja de vida como se puede ver a continuación:

 Libertad y Orden	FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA Persona Natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)	ENTIDAD RECEPTORA <input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>
---	--	---

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Guerrero	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Jimenez	NOMBRES Juliana Andrea	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 1003275678	GENERO F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/> NB <input type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	PAÍS COLOMBIA
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/>	NÚMERO	D.M.	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA 26 MES 04 AÑO 2002 PAÍS COLOMBIA DEPTO CESAR MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 64 1 15 LOCALIDAD CHAPINERO PAÍS COLOMBIA DEPTO BOGOTÁ, D.C. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. TELÉFONO 5581317 EMAIL guerrero.juliana2018@gmail.com		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA														
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)														
EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		EDUCACION MEDIA	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	11	AÑO	2018
EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)														
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:														
TC (TÉCNICA)			TL (TECNOLÓGICA)			TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA)			UN (UNIVERSITARIA)					
ES (ESPECIALIZACIÓN)			MG (MAESTRÍA O MAGISTER)			DOC (DOCTORADO O PHD)								
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).														
MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL							
		SI	NO		MES	AÑO								
PREGRADO	4	X		TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y TRIBUTARIA	07	2025								
PREGRADO	10	X		CONTADURIA PUBLICA	07	2025								
PREGRADO	4	X		CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES COMERCIALES Y	11	2018								

Imagen 18. Captura de pantalla de la respuesta emitida por el DAFP el 04 de septiembre de 2025.



Respecto a la experiencia que la señora **GUERRERO** señala, es importante resaltar que inscribe en su hoja de vida, su cargo “*delegada programa presidencial*”, haciendo referencia a la delegación ante el CSU de la UPC:

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO VIGENTE											
EMPRESA O ENTIDAD DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.			MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
TELÉFONOS 1800091366			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
			Día	01	Mes	04	Año	2025	Día		Mes
CARGO O CONTRATO ACTUAL DELEGADA PROGRAMA PRESIDENCIAL			DEPENDENCIA DESPACHO PRESIDENCIA					DIRECCIÓN CARRERA 8 7 26			

Imagen 19. Captura de pantalla de la respuesta emitida por el DAFP el 04 de septiembre de 2025.

Y en el último documento anexo a la respuesta de la Función Público se agregó el Decreto 0390 del 01 de abril de 2025 a través del cual el Presidente de la República en virtud de la competencia del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, designa a la señora Guerrero como **delegada** ante el CSU de la UPC (remitirse a imagen 1 en el HECHO PRIMERO).

DÉCIMO TERCERO. Por las irregularidades antes expuestas el 7 de septiembre presenté denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de falsedad ideológica en documento público (art. 286 C.P.), fraude procesal (art. 453 C.P.) y falsedad personal (art. 296 C.P.). Esta denuncia en contra de la señora **JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ**, así como de las autoridades de la Fundación de Educación Superior San José, señor **FRANCISCO ALFONSO PAREJA GONZÁLES**, Presidente del Consejo Directivo, señora **ROMELIA ÑUSTE CASTRO**, Rectora de la Institución, señora **STEFANNY CAMACHO**, Vicerrectora Académica, y del señor **LUIS CARLOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, Secretario General, así como de las demás personas que se logren determinar en el desarrollo de la investigación.



Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2025

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Oficina de Asignaciones

E. S. D.

Asunto: Denuncia por los delitos de falsedad ideológica en documento público (art. 286 C.P.), fraude procesal (art. 453 C.P.) y falsedad personal (art. 296 C.P.) en contra de la señora **JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ**, así como de las autoridades de la Fundación de Educación Superior San José, señor **FRANCISCO ALFONSO PAREJA GONZÁLES**, Presidente del Consejo Directivo, señora **ROMELIA ÑUSTE CASTRO**, Rectora de la Institución, señora **STEFANNY CAMACHO**, Vicerrectora Académica, y del señor **LUIS CARLOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, Secretario General, así como de las demás personas que se logren determinar en el desarrollo de la investigación.

Respetados señores,

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL, Representante a la Cámara por el Partido Dignidad y Compromiso, identificada como aparece al pie de mi firma, acudo atenta y respetuosamente a ustedes con el fin de presentar denuncia por los delitos de falsedad ideológica en documento público (art. 286 C.P.), fraude procesal (art. 453 C.P.) y falsedad personal (art. 296 C.P.), presuntamente cometidos por la señora **JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.275.678 y las autoridades de la Fundación de Educación Superior San José, reseñadas en la línea de asunto.

La señora **JULIANA GUERRERO JIMÉNEZ** habría obtenido documentos públicos ideológicamente falsos, consistentes en diplomas que la acreditaban como profesional en Contaduría Pública y Tecnóloga en Gestión Contable y Tributaria por parte de la Fundación de Educación Superior San José. Títulos suscritos por las autoridades de la Universidad, quienes en delegación para certificar el cumplimiento de los requisitos legales, habrían faltado a la verdad, pues al contrastar la base de datos de acceso público del ICFES se puede evidenciar que esa ciudadana ni siquiera presentó las Pruebas Saber Pro y TyT. Requisito legal indispensable para su obtención, según el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009.

De esa manera, lo más grave del asunto es que estos títulos se presentaron y usaron por la señora **GUERRERO JIMÉNEZ** para acreditar el cumplimiento de los requisitos del cargo de Viceministra de Juventud del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Imagen 20. Captura de pantalla de la denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación.

DÉCIMO CUARTO. La inexistencia del certificado de presentación de las pruebas Saber de la señora Guerrero fue ratificado por el mismo Francisco Pareja durante una entrevista en la emisora Blu Radio el 10 de septiembre. Es decir, que Juliana Andrea Guerrero Jiménez se graduó de la Fundación San José sin haber aportado el certificado de presentación de las pruebas Saber TyT y Pro. Al preguntársele al señor Pareja sobre la irregularidad de otorgar los títulos sin que exista prueba de presentación de las pruebas Saber este respondió:

“se le podría retirar y no tendremos ningún inconveniente en retirárselo, cuando ella presente la pruebas saber, como ya hizo todas las materias, tendríamos que volvérselo a



entregar. O sea, en noviembre ella presenta las pruebas saber, si es que así se certifica. En ese momento tenemos que volverle a entregar el título”.

La entrevista se encuentra en el siguiente enlace: <https://youtu.be/4ixSwWwLXHY>.


DÉCIMO QUINTO. El 10 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio con asunto “*Solicitud de información. Radicado MEN 2025-ER-0404072*”, firmado por el viceministro de Educación Superior (**ANEXO 5**), dio respuesta a una petición que radiqué el 2 de septiembre del mismo año, en la cual solicité el número identificador del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior —SNIES— correspondiente a la señora Guerrero.

En dicha respuesta, el Ministerio certificó que, conforme a sus bases de datos, se evidenció que la señora Guerrero estuvo matriculada en las universidades Popular del Cesar; del Atlántico; Nacional de Colombia, Abierta y a Distancia; y de Pamplona; sin culminar estudios en ninguna de ellas. No obstante, también aclaró que **no se encontraron registros en el SNIES que vinculen a Juliana Andrea Guerrero Jiménez** —bajo ninguna de las modalidades de inscripción, admisión, primer curso tomado, periodos matriculados o periodo de grado— **con la Fundación de Educación Superior San José**, institución de la cual ella afirma haberse graduado del programa de Contaduría Pública.

En relación con la información de los estudios que se presumen fueron cursados en la IES 4702 “Fundación de Educación Superior San José – FESSANJOSE” por la señorita JULIANA ANDREA GUERRER, nos permitimos informar que no se encuentra registro asociado en el SNIES. En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional no puede dar cuenta de dicha información, toda vez que la responsabilidad del reporte es de la cada Institución de Educación Superior de conformidad con lo mencionado en el numeral 4 del presente oficio, por lo que, si se encuentra información inexacta es competencia de cada IES para actualizar, modificar, corregir o reportar la información correctamente ante el Ministerio de Educación Nacional.

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado y quedamos prestos a atender cualquier inquietud adicional sobre el particular.

Cordialmente,



RICARDO MORENO PATIÑO
Viceministro de Educación Superior

Imagen 21. Captura de pantalla de respuesta del Ministerio de Educación Nacional

DÉCIMO SEXTO. El 15 de septiembre de 2025 procedí, a través de canales virtuales, a radicar ante el presidente de la República de Colombia, Gustavo Francisco Petro Urrego y ante el ministro de Educación Nacional, Daniel Rojas Medellín escrito con asunto: “*Para proteger la moralidad administrativa es su deber derogar la delegación de Juliana Andrea Guerrero Jiménez como representante del gobierno nacional en el Consejo Superior Universitario de la*



Universidad Popular del Cesar” (**ANEXO 6**), a modo de instrumento para agotar el requisito de procedibilidad previsto en el artículo artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, escrito que presenta los hechos antes señalados y que hace una valoración sobre:

“Los hechos antes descritos -que por demás no han sido aclarados por la señora Guerrero Jiménez, por el ministro de la Igualdad y la Equidad, Juan Carlos Florian, por el Ministro de Educación Nacional, Daniel Rojas Medellín o por el señor Presidente de la República- revelan una ruptura con cualquier compromiso de comportamiento ético para el acceso a cargos públicos de parte de la señor Guerrero Jiménez.

Lo anterior, resulta especialmente grave en tanto los cuestionamientos a la señora Guerrero Jiménez versan sobre la veracidad de su trayectoria académica a la vez que ella integra la máxima instancia de gobierno de una universidad pública en la que, además de representante suya, debe ser ejemplo de integridad moral y académica.

En otras palabras, la persona a la que ustedes ha delegado para integrar el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar aparentemente había obtenido de manera irregular, e incluso fraudulenta, sus títulos académicos en las modalidades de tecnología y profesional. En ese orden de ideas, su trayectoria académica no representa estándar de acción moral alguno para la comunidad académica de la universidad antes mencionada y, en general, para el país.

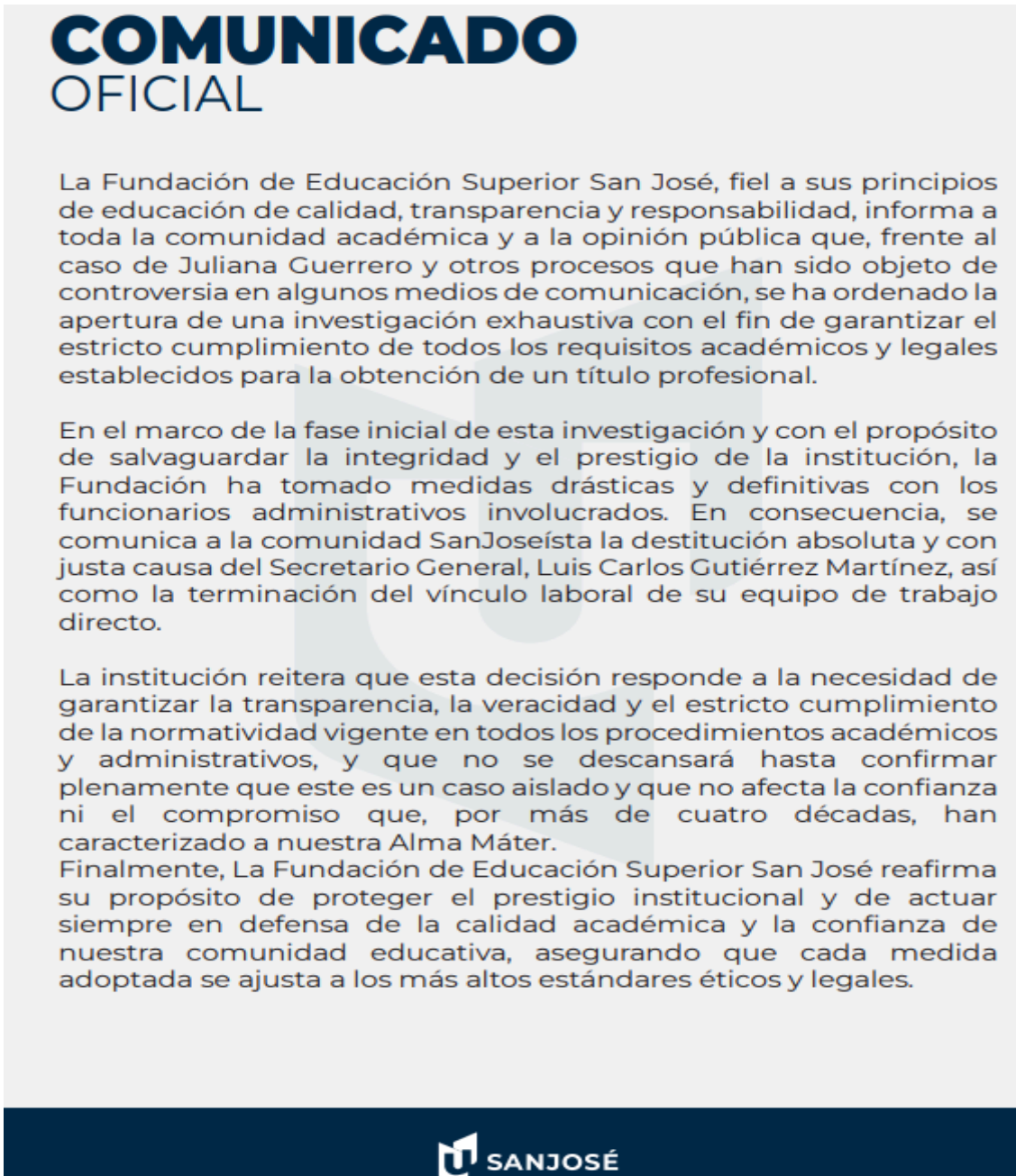
Me permito reiterar que, conforme a la sentencia C-046 de 1994 de la Corte Constitucional (M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz) la moralidad administrativa como derecho colectivo presupone la existencia de una expectativa de la sociedad sobre el comportamiento del funcionario público o del particular responsable de actuar de cara a este derecho. Así las cosas, incluso sin que se incurra en una conducta ilegal, la moralidad administrativa protege a la sociedad de comportamientos contrarios a la buena fe, la ética, la honestidad, el interés general, la negación de la corrupción, entre otros principios. Todos estos, vulnerados por la señora a quien ustedes han delegado como representante del ejecutivo en el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar”.

DÉCIMO SÉPTIMO. El 22 de septiembre de 2025, la **JEFATURA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** en respuesta a la anterior solicitud acusó recibida la comunicación y los hechos e informa que la delegación se efectuó conforme a lineamientos y facultades de Presidente de la República. (**ANEXO 7**)

DÉCIMO OCTAVO. El 26 de septiembre de 2025 el Ministerio de Educación Nacional a procedió a **REMITIR** al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la petición presentada por esta congresista el 15 de septiembre de 2025 aludiendo que la facultad para designar o modificar un delegado presidencial ante los Consejos Superiores Universitarios, corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República. (**ANEXO 8**).



DÉCIMO NOVENO. La Fundación de Educación Superior San José a través del “comunicado 001” informó que, ante el caso de la señora Guerrero y otras controversias difundidas en medios, inició una investigación exhaustiva para verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y legales en la obtención de títulos profesionales. Como medida inmediata, la institución **destituyó con justa causa al Secretario General, Luis Carlos Gutiérrez Martínez, y a su equipo de trabajo directo**, con el fin de proteger su integridad y prestigio.



COMUNICADO OFICIAL

La Fundación de Educación Superior San José, fiel a sus principios de educación de calidad, transparencia y responsabilidad, informa a toda la comunidad académica y a la opinión pública que, frente al caso de Juliana Guerrero y otros procesos que han sido objeto de controversia en algunos medios de comunicación, se ha ordenado la apertura de una investigación exhaustiva con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de todos los requisitos académicos y legales establecidos para la obtención de un título profesional.

En el marco de la fase inicial de esta investigación y con el propósito de salvaguardar la integridad y el prestigio de la institución, la Fundación ha tomado medidas drásticas y definitivas con los funcionarios administrativos involucrados. En consecuencia, se comunica a la comunidad SanJoseísta la destitución absoluta y con justa causa del Secretario General, Luis Carlos Gutiérrez Martínez, así como la terminación del vínculo laboral de su equipo de trabajo directo.

La institución reitera que esta decisión responde a la necesidad de garantizar la transparencia, la veracidad y el estricto cumplimiento de la normatividad vigente en todos los procedimientos académicos y administrativos, y que no se descansará hasta confirmar plenamente que este es un caso aislado y que no afecta la confianza ni el compromiso que, por más de cuatro décadas, han caracterizado a nuestra Alma Máter.

Finalmente, La Fundación de Educación Superior San José reafirma su propósito de proteger el prestigio institucional y de actuar siempre en defensa de la calidad académica y la confianza de nuestra comunidad educativa, asegurando que cada medida adoptada se ajusta a los más altos estándares éticos y legales.


 SAN JOSÉ

Imagen 22. Captura de pantalla del comunicado de la Fundación de Educación Superior San José.

VIGÉSIMO. El 25 de septiembre de 2025, Noticias Caracol publica una investigación con el titular: “*Primicia: Fundación de Educación Superior San José anulará el título de Juliana Guerrero*” como se puede ver en este enlace:

 JenniferPedrazaUn  Jenniferpedrazas  Jenniferpedrazas  JenniferPedraz

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 #8 – 62, Bogotá Oficina 611 – Teléfono 320 3414168 – Correo:jennifer.pedraza@camara.gov.co



<https://www.youtube.com/watch?v=OBbbXZ6XJQI>. En dicha publicación con duración de 14 minutos con 58 segundos se puede ver lo siguiente:

- Minuto 0:36: Captura de pantalla de oficio del 02 de septiembre de 2025 con citación a descargos al señor Luis Carlos Gutierrez Martinez (Secretario General) realizada el 03 de septiembre de 2025 y citada por la señora Romelia Ñuste Castro Rectora de la Fundación de Educación Superior San José:

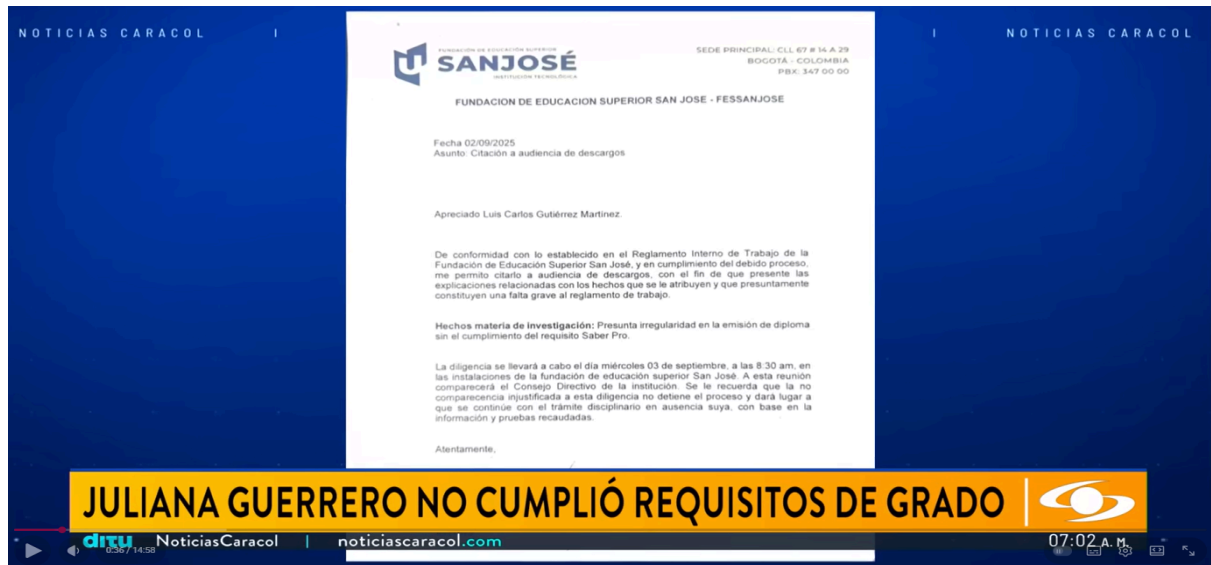


Imagen 23. Captura de pantalla del comunicado de la Fundación de Educación Superior San José presentado por Noticias Caracol.

- Minuto 0:57: Captura de pantalla de asistentes a la citación de descargos realizada el 03 septiembre de 2025 al señor Luis Carlos Gutierrez Martinez (Secretario General).

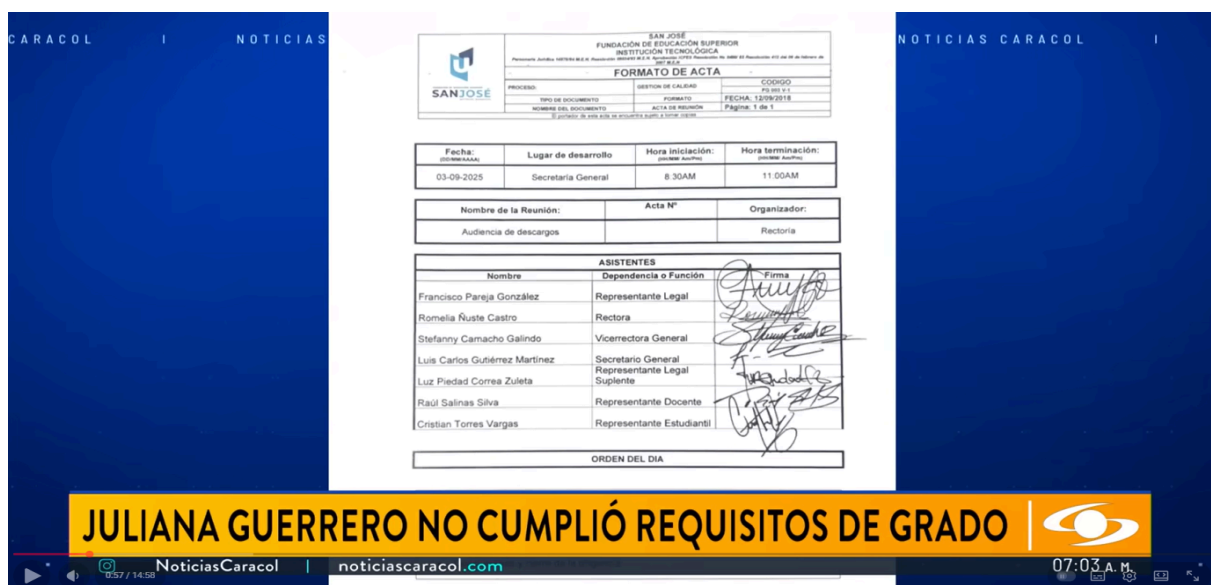
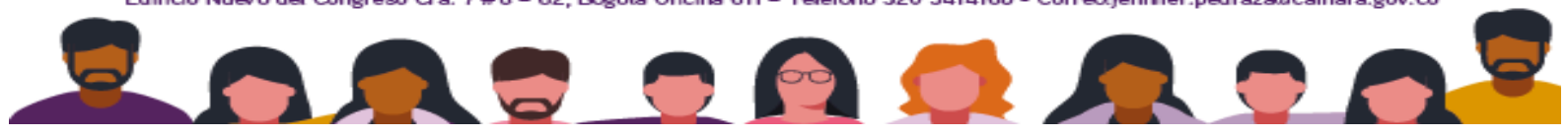


Imagen 24. Captura de pantalla del acta de la diligencia de descargos realizada por la Fundación de Educación Superior San José el 3 de septiembre de 2025, presentado por Noticias Caracol.



- **Minuto 1:13 - 1:45:** Declaración del señor Luis Carlos Gutierrez Martinez (Secretario General) en donde admite su responsabilidad en la expedición irregular de los títulos de la señora **GUERRERO**. En donde señala que:

“Asumo plena, absoluta e incondicional responsabilidad por la expedición de los títulos de Tecnólogo en Gestión Contable y Tributaria y Profesional en Contaduría Pública a favor de la estudiante Juliana Andrea Guerrero Jimenez **a pesar de no haber cumplido en su totalidad los requisitos obligatorios de grado establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y reglamento estudiantil y de sesión de grado de la institución, particularmente en lo relacionado con la presentación de las pruebas ICFES y/o Saber Pro**”. (Énfasis en negrilla propio).

- Minuto 1:58 2:16: Así mismo, el señor Luis Carlos Gutierrez Martinez señala que:

“Quiero dejar de manera inequívoca que bajo ninguna circunstancia mi actuación estuvo guiada por intención de beneficio personal, dolo, mala fe o ánimo de perjudicar la imagen de la institución; por el contrario, **mi única motivación fue garantizar a la estudiante la posibilidad de acceder a una oportunidad laboral**”. (Énfasis en negrilla propio).

Siendo un hecho noticioso que la oportunidad laboral a la que aspiraba la señora Guerrero era el cargo de viceministra de la juventud.

- Minuto 2:27 2:39: De igual forma, el señor Luis Carlos Gutierrez Martinez señala que:

“Desconocía completamente cualquier vínculo de la estudiante con intereses políticos o situaciones ajenas al ámbito académico, por lo que mi decisión se limitó a un acto de apoyo estrictamente académico y administrativo”.

VIGÉSIMO PRIMERO. El 7 de noviembre de 2025 la Fundación de Educación Superior San José emitió un comunicado a la opinión pública informando que, tras detectar irregularidades en el trámite del título académico de la estudiante **Guerrero**, inició acciones penales, disciplinarias e investigaciones internas. Los hallazgos preliminares revelaron que no existen registros de actividad académica de la estudiante en los programas cursados. Por ello, **el Consejo Directivo decidió anular sus títulos en sesión del 7 de noviembre de 2025.**



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SAN JOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

SEDE PRINCIPAL: CLL 67 # 14 A 29
BOGOTÁ - COLOMBIA
PBX: 347 00 00

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

1. El pasado 25 de septiembre de 2025, la Fundación de Educación Superior San José informó a la opinión pública sobre la detección de irregularidades en el trámite del título académico de la estudiante Juliana Guerrero.
2. En consecuencia, la institución inició las correspondientes acciones penales y disciplinarias contra algunos directivos y anunció una investigación interna con el propósito de identificar las brechas que permitieron este lamentable hecho.
3. Durante el último mes, dicha investigación interna ha venido desarrollándose y, aunque aún no ha concluido, ha arrojado hallazgos parciales relevantes.
4. En particular, la revisión del historial académico de Juliana Guerrero en los sistemas institucionales no evidenció registro alguno de actividad académica, participación en clases ni evaluaciones en la plataforma virtual, tanto en el programa de Tecnología en Gestión Contable y Tributaria como en el programa profesional de Contaduría Pública.
5. Por tal motivo, en sesión del 07 de noviembre de 2025, el Consejo Directivo de la Universidad, tras agotar el debido proceso disciplinario, decidió anular de manera unánime los títulos universitarios correspondientes a los programas antes mencionados.
6. Esta información está siendo suministrada a través de nuestro equipo legal a las autoridades competentes reiterando nuestro compromiso de colaboración y transparencia para el esclarecimiento total de los hechos.

Esta información se comunica por razones de interés general.

WWW.USANJOSE.EDU.CO
VIGILADA MNEUCACIÓN

Imagen 25. Captura de pantalla de comunicado de la Fundación de Educación Superior San José

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Ministerio de Educación Nacional, a raíz de mis denuncias, emite Resolución No. 021551 del 10 de noviembre de 2025 **“Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación preliminar contra la Fundación de Educación Superior San José, directivos, representantes legales, consejeros, administradores, revisores fiscales, ex**



secretario general o cualquier persona que ejerza o haya ejercido la administración y/o el control de la institución de educación superior, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la prestación del servicio público de educación superior”. Como se puede ver en el (ANEXO 9), en donde resuelve:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDEN. Ordenar la apertura de investigación administrativa preliminar contra la Fundación de Educación Superior San José, directivos, representantes legales, consejeros, administradores, revisores fiscales, ex secretario general o cualquier persona que haya ejercido la administración y/o el control de la institución de educación superior, por el presunto incumplimiento de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la prestación del servicio público de educación superior, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORACIÓN. Incorporar como pruebas los documentos relacionados en el acápite IV de la parte considerativa de la presente Resolución, los cuales guardan relación con los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNACIÓN. Designar como funcionario investigador para que adelante el proceso administrativo sancionatorio al doctor Emilio Esneider Forero Beleno, profesional especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, quien se encuentra facultado para instruir la presente actuación dentro del marco de las competencias establecidas en la ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Comunicar por intermedio de la Subdirección de Relacionamiento de la Ciudadanía la presente Resolución a la Secretaría General de la Fundación de Educación Superior San José, quien deberá comunicar a los directivos, representantes legales, consejeros, administradores, revisores fiscales, ex secretario general o cualquier persona que haya ejercido la administración y/o el control de la institución de educación superior, haciéndoles saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REMISIÓN CONSTANCIAS. Ordenar a la Secretaría General de la Fundación de Educación Superior San José, una vez efectuada las comunicaciones indicadas en el artículo cuarto de la presente resolución, remita a esta Cartera Ministerial los soportes de entrega respectivos.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comunicar a través Subdirección de Relacionamiento con el Ciudadano la presente Resolución al servidor Emilio Esneider Forero Beleno, profesional especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.


ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN. Comunicar la presente Resolución a la Subdirección de Inspección y Vigilancia para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Imagen 26. Captura de pantalla de decisión de la Resolución No. 021551 del 10 de noviembre de 2025



VIGÉSIMO TERCERO. A pesar de que mis denuncias han sido soportadas con documentos oficiales de acceso público alojados en los portales del ICFES, así como con las respuestas oficiales de esa misma entidad, así como del Ministerio de Educación Nacional, del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Fundación Universitaria San José, la señora Guerrero decidió denunciarme ante la Corte Suprema de Justicia por los delitos de calumnia y violación de datos personales (CUI No 2200102470002025001100, radicado interno de la Corte Suprema de Justicia 01410).

Teniendo en cuenta que dentro de la hipótesis delictiva sugerida por la señora Guerrero se encuentra el delito de calumnia, la Corte Suprema de Justicia, a través de la secretaria de la Sala Especial de Instrucción, procedió a citarme a mí y a la señora Guerrero a audiencia de conciliación el día viernes 14 de noviembre de 2025 a las 8:30 am. (**ANEXO 10**).

Asistí a la audiencia de conciliación mencionada sin que así lo hiciera la señora Guerrero, quien pretendió justificar su inasistencia en un inconveniente de índole personal de su apoderado. Sin embargo, el Honorable Magistrado instructor, doctor **HÉCTOR JAVIER ALARCÓN GRANOBLES**, no aceptó la excusa presentada por la señora Guerrero y su apoderado.

VIGÉSIMO CUARTO. Con base en las actas 004, 05, 006 y 007 del CSU de la UPC, que solicité mediante petición y me allegó la secretaría general de la UPC, la señora Guerrero ha tenido un desempeño, cuando menos, mediocre en las discusiones del CSU. A saber, i) Asistió de forma virtual a la reunión del 3 de abril sin realizar una sola intervención o comentario en toda la reunión (**ANEXO 12**); ii) se retiró a los 20 minutos de la sesión del 22 de mayo, sesión que duró 7 horas y 20 minutos, tampoco hizo intervención alguna (**ANEXO 13**); iii) Asistió de forma virtual a la reunión del 31 de mayo de 2025, tampoco hizo intervención alguna durante las casi 3 horas de sesión (**ANEXO 14**); iv) No asistió a la sesión del 5 de junio de 2025 convocada para la "presentación del informe de gestión del segundo semestre de 2024 por parte del señor rector" (**ANEXO 15**). Así las cosas, la delegada del presidente de la República no ha tenido rol relevante alguno en el máximo órgano de gobierno de la institución, por lo que no sólo el historial académico de la delegada lesiona la moralidad administrativa sino que su desempeño ratifica los serios cuestionamientos para que represente al jefe de Estado en dicha universidad.

VIGÉSIMO QUINTO. A pesar de que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 021551 del 10 de noviembre de 2025, ordenó la apertura de investigación preliminar contra la Fundación de Educación Superior San José y sus directivos —hecho que demuestra la gravedad de las irregularidades denunciadas— y de que la propia Fundación ya procedió a anular los títulos académicos emitidos de manera irregular, entre ellos el de la señora **JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ**, la **ni el presidente de la República, ni el**



ministro de Educación Nacional, han adoptado medida alguna preventiva, correctiva o provisional frente a la permanencia de la mencionada señora en el cargo de **delegada presidencial ante el CSU de la UPC**. Es decir, que a pesar de la abundante evidencia pública, oficial, e incluso acciones judiciales que refrendan mis denuncias sobre la corrupta o irregular obtención de los títulos de la señora Guerrero, las autoridades accionadas mantienen la delegación de esta señora en el máximo órgano de gobierno de la Universidad Popular del Cesar. La continuidad de una situación que compromete directamente la moralidad administrativa y la confianza legítima que la ciudadanía deposita en las instituciones públicas.

II. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

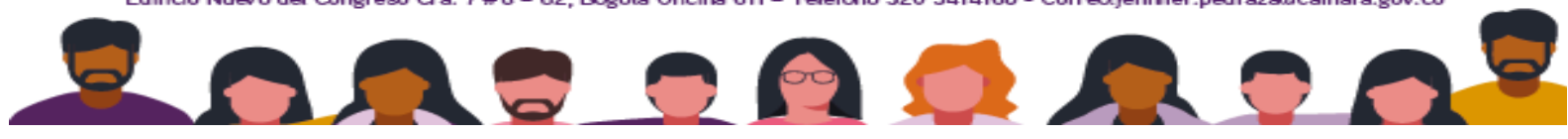
Al tratarse del amparo de derechos colectivos, es menester, remitirse al artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

***Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.** Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”. (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)*

Se puede entender entonces que debe **AGOTARSE LA VÍA DE COMUNICACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN** previo a la **ACCIÓN POPULAR**, evento que ya ocurrió como exponemos a continuación.



El 15 de septiembre de 2025, presenté ante el Presidente de la República de Colombia, Doctor Gustavo Petro Urrego y ante el Ministro de Educación Nacional, Daniel Rojas Medellín escrito con asunto: *“Para proteger la moralidad administrativa es su deber derogar la delegación de Juliana Andrea Guerrero Jiménez como representante del gobierno nacional en el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar”*, tal como se presenta en el **ANEXO 6**, mediante el cual se solicita lo siguiente:

“III. PETICIÓN

Por lo anterior, les solicito

PRIMERO. ACUSEN recibido este escrito y se entienda la intención de darles a conocer los motivos por los que la señora Juliana Guerrero Jiménez representa una afrenta a la moralidad pública en su ejercicio de delegada presidencial ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.

SEGUNDO. DEROGUEN de inmediato el Decreto 0390 del 1 de abril de 2025 “por medio del cual se hace una designación en Consejo Superior Universitario” con el que se designó a Juliana Andrea Guerrero Jimenez como Delegada presidencial ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.

Del anterior escrito, la **JEFATURA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** en respuesta del 22 de septiembre de 2025 a través de documento con radicado OFI25-00184367/ GPU 12000000 y con asunto: “EXT25-00136014 Respuesta a derecho de petición” y que se anexa como **ANEXO 7**, responden lo siguiente:

*“La Jefatura de Despacho Presidencial, en virtud de la competencia asignada para atender y tramitar los derechos de petición dirigidos a la Entidad, da respuesta a la comunicación radicada con el código EXT25-00136014, **observando que usted plantea lo siguiente:***

*“**ACUSEN** recibido este escrito y se entienda la intención de darles a conocer los motivos por los que la señora Juliana Guerrero Jiménez representa una afrenta a la moralidad pública en su ejercicio de delegada presidencial ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.” en igual sentido solicita **DEROGUEN** de inmediato el Decreto 0390 del 1 de abril de 2025 “por medio del cual se hace una designación en Consejo Superior Universitario” con el que se designó a Juliana Andrea Guerrero Jimenez como Delegada presidencial ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.”*



Desde la Jefatura de Despacho de Presidencia de la República se le informa que **se acusa de recibido su comunicación y los hechos que en el marco de la misma pone de presente**, ahora bien, en relación con la segunda petición relacionada con la derogatoria del Decreto 0390 del 1 de abril de 2025 a través del cual se designó a la ciudadana Juliana Guerrero Jiménez como Delegada ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, **se informa que dicha delegación se efectuó conforme a los lineamientos legales establecidos y en atención a la facultad discrecional del Señor Presidente de la República**". (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

A partir de la anterior respuesta, el 23 de septiembre de 2025 procedí a presentar "solicitud de aclaración a su respuesta OFI25-00184367 / GFPU 12000000 relacionado con mi petición que retire a Juliana Guerrero Jiménez del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar", en donde solicité a la presidencia indicar "si con su respuesta, además de justificar la legalidad del acto de delegación también está negando, **sí o no**, mi petición de retirar la delegación presidencial a Juliana Andrea Guerrero Jiménez ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar".

A partir de lo anterior, la Jefatura de Despacho de Presidencia de la República el 30 de septiembre de 2025 con el asunto "EXT25-00140432 EMAIL, Solicitud de aclaración a su respuesta OFI25-00184367 / GFPU 12000000 relacionado con mi petición que retire a Juliana Guerrero Jiménez del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar" como se puede ver en el **ANEXO 11**, procede a emitir la siguiente respuesta:

"Nos permitimos reiterar que la designación de la ciudadana Juliana Andrea Guerrero Jiménez como Delegada del Señor Presidente de la República ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, efectuada mediante el Decreto 0390 del 1 de abril de 2025, **se realizó en ejercicio de la facultad constitucional y discrecional que le asiste al Jefe de Estado**; en tal virtud, **su solicitud de retiro o derogatoria del mencionado decreto no tiene lugar en sede administrativa y, en consecuencia, no se accede a lo pedido**". (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

De igual forma, el 26 de septiembre de 2025 el Ministerio de Educación Nacional a través del Viceministro de Educación Superior, Ricardo Moreno Patiño a través de radicado No. 2025-EE-282048 mediante documento con asunto: "Solicitud de la H.R. Jennifer Pedraza Sandoval para derogar delegación en el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar. Radicado Ministerio de Educación Nacional 2025-ER-0422714", como se puede ver en el **ANEXO 8**, procedió a **REMITIR** a la Doctora **ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO** Directora Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la petición presentada por esta congresista el 15 de septiembre de 2025 con el siguiente mensaje:



*“El Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, y el marco constitucional vigente, **la facultad para designar**, así como para modificar o derogar el nombramiento de un delegado presidencial ante los Consejos Superiores Universitarios, **corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República**. En consecuencia, **se dispone el traslado de la presente solicitud a su despacho, como única autoridad competente para decidir lo pertinente respecto a la continuidad o revocatoria de dicha designación**”.* (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, **SE ENCUENTRA AGOTADO** el requisito de **PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN POPULAR**, sin que se haya logrado la protección de los derechos colectivos, y se debe entrar a estudiar a fondo cada uno de los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan esta acción.

III. AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA VULNERACIÓN

Es responsable por la vulneración y el desconocimiento de los derechos e intereses colectivos la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN CABEZA DEL PRESIDENTE GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, así como el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN CABEZA DANIEL ROJAS MEDELLÍN**, al mantener la designación, mediante el Decreto 0390 del 1° de abril de 2025, de la señora **JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ** como su representante ante el CSU de la UPC, esto pese a los graves y probados cuestionamientos que recaen sobre la veracidad de sus títulos y la idoneidad de su formación profesional.

Dichas autoridades omitieron verificar los antecedentes y la autenticidad de los títulos académicos de la designada, desconociendo el deber constitucional de garantizar que los nombramientos públicos se realicen conforme a los principios de **moralidad, transparencia, idoneidad y responsabilidad** que orientan la función administrativa (artículos 122, 209 y 210 de la Constitución Política).

Ahora bien, aún con posterioridad a la designación, resulta de mayor gravedad que ante los hechos por mí denunciados con pruebas y documentos oficiales, los funcionarios accionados insistan en mantener a la señora **Guerrero** como delegada. Si bien pudieron haber sido inducidos al error en un primer momento, al realizar la delegación, tras mis denuncias no pueden actuar de manera omisiva sobre la gravedad de los hechos que empañan el historial académico de la delegada presidencial.

IV. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS

La **MORALIDAD ADMINISTRATIVA** (Literal b, artículo 4, Ley 472 de 1998).



V. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

1. ACCIÓN U OMISIÓN POR LA PARTE DEMANDADA

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y el MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL se encuentran incurso en una **OMISIÓN GRAVE** al mantener en la delegación ante el CSU de la UPC a una persona que, según certificaciones oficiales del Ministerio de Educación Nacional; del ICFES y de la Fundación de Educación Superior San José, no registra el cumplimiento de los requisitos legales para la obtención de títulos. Lo anterior, con el agravante de que el cargo en el que se designó a la señora Guerrero hace parte de los cargos de dirección del sector educativo público, sector al que la señora Guerrero ha defraudado con su irregular trayectoria académica, hechos por los que la he denunciado ante la Fiscalía General de la Nación.

Pese a las denuncias instauradas, los requerimientos formales y las pruebas documentales allegadas, la Presidencia **NO REVOCÓ NI SUSPENDIÓ** la designación de la señora **GUERRERO**, incurriendo así en una conducta contraria a la moralidad administrativa y la confianza ciudadana en la función pública.

2. DAÑO, PELIGRO, AMENAZA, VULNERACIÓN O AGRAVIO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

2.1. Concepto de daño cierto

El daño cierto radica en la afectación real de la confianza ciudadana en las instituciones públicas, pues se ha permitido que la señora **GUERRERO** que obtuvo de manera irregular sus títulos académicos y que presuntamente incurrió en delitos, participe en las decisiones del máximo órgano de gobierno de una universidad pública, que para el caso en concreto es la Universidad Popular Cesar. Ello deslegitima el ejercicio del poder público y mina la percepción de integridad institucional y vulnera la rigurosidad académica propia que debe tener quien ejerza un cargo público de dirección de una institución educativa de calidad.

2.2. Concepto de amenaza

La amenaza se configura por la persistencia de la delegación presidencial, que mantiene vigente el riesgo de que la señora **GUERRERO** continúe ejerciendo funciones representativas del Ejecutivo sin reunir los requisitos éticos exigibles, lo cual prolonga el menoscabo del derecho colectivo a la moralidad administrativa.



3. RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LOS DOS PRIMEROS REQUISITOS DE IMPUTACIÓN JURÍDICA

Existe nexo causal directo entre la omisión de la Presidencia de verificar y corregir la designación irregular y la vulneración de la moralidad administrativa. La decisión presidencial fue el acto originador del daño, pues sin ella no existiría el hecho generador del reproche colectivo. La inacción frente a las evidencias aportadas consolidó la vulneración.

4. Naturaleza de la información académica de funcionarios públicos o aspirantes a cargos de relevancia pública.

A modo de aclaración, me permito enunciar una breve relación sobre la naturaleza jurídica de la información académica de los funcionarios públicos o aspirantes a cargos de relevancia pública. Si bien este no es un requisito dentro de la Acción Popular, resulta indispensable aclarar el asunto dado que es de la esencia de la controversia por mi planteada.

En principio, salvo las actas y diplomas de grado, que tienen la naturaleza de documentos públicos, la información del historial académico tiene naturaleza semi-privada. De ello se deriva que el acceso a esta información debe estar limitada al interés del titular de la misma y existe restricción de divulgación. Sin embargo, de manera reiterada la Corte Constitucional ha precisado que dicha restricción no es absoluta, que debe ser revisada en cada caso concreto, especialmente cuando se trata de información con relevancia social.

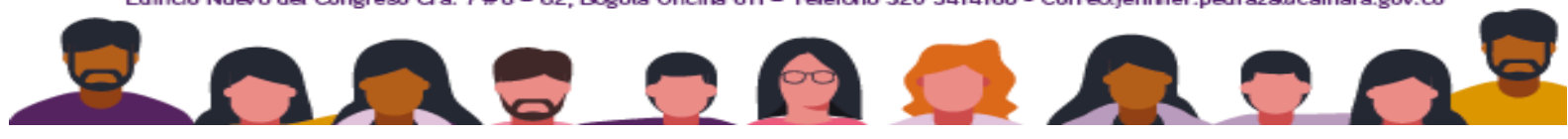
Por ejemplo, mediante la SU-191 de 2022 la Corte Constitucional diseñó un test para analizar cuándo la información semi privada puede ser objeto de divulgación.

“(…) Si bien la regla general es la necesidad de la autorización del titular para su divulgación, el juez constitucional debe estudiar las particularidades del caso para establecer el alcance de tal protección. Entre los factores que se deben analizar se encuentra: (i) el interés público en la información, (ii) las características de los titulares de los datos como personas con relevancia social y comunitaria, y (iii) la calidad de periodista del petionario. Si se presentan estas características, se protegerá en mayor medida el derecho de acceso a la información”.

Igualmente, en la sentencia T-324 de 2025 la Corte reiteró que la información semiprivada no puede negarse de plano sino caso a caso:

“Como quedó expuesto en las consideraciones de esta providencia, la información sobre el estatus académico es de naturaleza semi-privada, por lo que, en principio su circulación y acceso es restringido. Sin embargo, esta restricción no es absoluta, sino que debe hacerse un análisis en cada caso concreto.

119. En el presente caso, la Sala observa que (i) los titulares de los datos semi-privados solicitados tienen o tenían la calidad de funcionarios públicos, por lo que «su espacio de privacidad, en virtud de su desarrollo social, se ve



reducido»[123]; (ii) la información solicitada tiene relevancia social porque, aunque el estatus académico no es un requisito para el ejercicio de cargos públicos, sí puede ofrecer información importante sobre la idoneidad profesional y ser una herramienta útil para el ejercicio del control social al poder público, y (iii) el tercero solicitante es periodista y de manera expresa indicó que su solicitud de información es con fines periodísticos”.

Finalmente, en el caso concreto sobre el historial académico de la delegada presidencial ante el CSU de la UPC, una decisión judicial ratificó que su información académica se considera información de relevancia social en tanto la aspiración que ella tenía a ser viceministra de la juventud, además del ejercicio de funciones públicas como delegada presidencial. Mediante sentencia del 31 de octubre de 2025 el juzgado 13 penal municipal de Bogotá señaló:

“En este caso la información solicitada tiene que ver una figura pública, como la Viceministra de Juventudes, y, de acuerdo con la accionante, “resulta necesaria para ejercer un control político y público efectivo sobre la idoneidad de quienes asumen responsabilidades de alto nivel en el Gobierno Nacional”. Se cumplen los requisitos 1 y 2, por cuanto resulta de interés público establecer la acreditación de los funcionarios. Respecto del 3°, si bien la accionante no es periodista, ostenta la calidad de congresista y, en últimas, el impacto público y los fines de la información terminan siendo similares en uno y otro caso. Por ende, se considera que la respuesta resulta igualmente evasiva respecto de los demás numerales, de modo que el derecho fundamental ha sido vulnerado”.

Así las cosas, la información que he usado para elevar mis denuncias y las acciones judiciales correspondientes no es información privada y reservada por la relevancia de los cargos que ostenta o aspira la delegada presidencial ante el CSU de la UPC.

VI. AFECTACIONES AL DERECHO E INTERÉS COLECTIVOS

a. Vulneración de la moralidad administrativa por la omisión de retiro de Juliana Guerrero del CSU de la UPC tras conocerse la irregularidad de su trayectoria académica

El derecho colectivo a la moralidad administrativa comprende *“toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad”* (Corte Constitucional, Sentencia C-046 de 1994). Este derecho exige que la actividad estatal se ejerza con transparencia, diligencia y cuidado, de manera que la ciudadanía conserve la confianza en la administración y en quienes ejercen funciones públicas (Consejo de Estado, Sección Cuarta, Exp. AP-300, sentencia del 31 de mayo de 2002).



La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática en señalar que la moralidad administrativa trasciende el principio de legalidad. No se agota en el cumplimiento formal de la ley, sino que incorpora valores éticos y expectativas sociales que orientan la conducta pública, incluso cuando estos no estén expresamente consagrados en normas jurídicas. Por ello, ha sostenido que la moralidad *“alcanza mayor jerarquía que la legalidad”*, en tanto protege valores esenciales que la comunidad reclama de la administración (Sección Tercera, sentencia del 29 de agosto de 2014, M.P. Stella Conto Díaz del Castillo, exp. 2021110).

En ese marco, la moralidad administrativa se proyecta como un estándar calificado de conducta que obliga a los servidores públicos —y a quienes actúan en representación del Estado— a observar parámetros de integridad, veracidad, idoneidad y respeto por el interés general. Incluso en ausencia de una conducta ilegal, la vulneración del derecho se configura cuando la administración permite actuaciones que contrarían la buena fe, la ética, la honestidad y la transparencia.

Aplicado al presente caso, la designación y permanencia de la señora **Guerrero** como delegada presidencial ante el CSU de la UPC desconoce de manera evidente dichos estándares. El presidente de la República avaló la representación del Ejecutivo en un órgano universitario a través de una persona cuya formación académica ha sido desvirtuada con fundamento en certificaciones oficiales del Ministerio de Educación Nacional, del ICFES y de la propia institución educativa que en un primer momento irregularmente la tituló.

Los hechos descritos —que no han sido aclarados ni por la señora Guerrero Jiménez, ni por el Ministro de la Igualdad y la Equidad, ni por el Ministro de Educación Nacional, ni por el Presidente de la República— evidencian una ruptura del mínimo ético exigible para acceder a cargos públicos, especialmente a cargos públicos del sector educativo. La gravedad aumenta si se tiene en cuenta que la funcionaria designada integra la máxima instancia de dirección de una universidad pública, espacio en el que debería representar un referente de integridad moral y académica para la comunidad educativa y para el país.

En otras palabras, la trayectoria académica de la señora Guerrero, marcada por irregularidades en la obtención de sus títulos, no satisface el estándar de comportamiento moral que la sociedad exige a quienes ejercen funciones públicas ni al delegado presidencial que participa en decisiones de alta relevancia institucional.

Conforme a la Sentencia C-046 de 1994, la moralidad administrativa protege a la sociedad de comportamientos que, aun sin constituir ilegalidad formal, resultan contrarios a la ética pública, a la buena fe, al respeto por el interés general y a la lucha contra la corrupción. Todos estos valores —que son el núcleo del derecho colectivo afectado— han sido vulnerados con la designación y permanencia de la señora Guerrero Jiménez en un cargo que exige el más alto estándar ético y profesional.



VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en la Constitución Nacional en sus artículos 2 y 88, en el artículo 4 de la ley 472 de 1998, en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, y en los distintos pronunciamientos elaborados por parte de la Honorable Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

El artículo 2 de la Constitución Nacional de 1991 que establece:

*“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos** y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Énfasis en negrilla propio).

El artículo 88 de la Constitución Nacional de 1991 que establece:

*“ARTÍCULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, **la moral administrativa**, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. (...)*”
(Énfasis en negrilla propio).

El artículo 4 de la Ley 472 de 1998 establece:

“ARTÍCULO 4o.- Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

(...)

b) La moralidad administrativa;

(...)”

El artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:



ARTÍCULO 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. *Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. (...)*” (Énfasis en negrilla propio).

VIII. PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos y en las consideraciones que serán expuestas a lo largo de este libelo, le solicito respetuosamente señor (a) Juez:

PRIMERO. DECLARAR que la actuación omisiva del **presidente de la República**, Gustavo Francisco Petro Urrego, y del **ministro de Educación Nacional**, Daniel Rojas Medellín, vulnera el derecho colectivo a la **MORALIDAD ADMINISTRATIVA**.

SEGUNDO. ORDENAR al Presidente de la República **REVOCAR LA DELEGACIÓN** efectuada mediante el Decreto 0390 del 1° de abril de 2025, por medio del cual se nombró A **JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ** como delegada presidencial ante el CSU de la UPC.

TERCERO. DISPONER que, en lo sucesivo, la Presidencia adopte **PROTOCOLOS DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y AUTENTICIDAD DE TÍTULOS ACADÉMICOS** en todos los procesos de designación de representantes ante entidades públicas.

CUARTO. EXHORTAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** para que fortalezcan los mecanismos de validación de información académica en el **SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO** y el **SISTEMA DE ASPIRANTES DE PRESIDENCIA**.

QUINTO. COMUNICAR la sentencia al **MINISTERIO PÚBLICO** para el ejercicio de las acciones disciplinarias correspondientes contra los funcionarios que omitieron su deber de verificación.

SEXTO. Que se tenga en cuenta y se **ACCEDA** a la **MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** solicitada en escrito separado, conforme a los artículos 229 y siguientes del CPACA, con el fin de evitar la continuación de la vulneración al derecho colectivo a la moralidad administrativa.

IX. PRUEBAS



Con el fin de que se obre en plenario me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

APORTADAS EN LOS ANEXOS:

ANEXO 1. Hoja de vida de Juliana Andrea Guerrero Jiménez Publicada el 15 de agosto.

ANEXO 2. Manual de Funciones del Ministerio de la Igualdad y Equidad.

ANEXO 3. Hoja de vida de la señora Guerrero como aspirante al Viceministerio de Juventud del Ministerio de Igualdad y Equidad, publicada en el portal web de la presidencia de la República del 29 de agosto de 2025.

ANEXO 4. Respuesta a derecho de petición que presenté el 29 de agosto de 2025, con asunto “Derecho de Petición a DAFP sobre hoja de vida y anexos de la JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ” y con Radicado No.: 20252060579612 del 2025-09-04.

ANEXO 5. Respuesta del Ministerio de Educación Nacional del 10 de septiembre de 2025.

ANEXO 6. Requisito de procedibilidad de la acción popular radicado el 15 de septiembre ante el presidente de la República de Colombia y el ministro de Educación Nacional.

ANEXO 7. Respuesta del Departamento Administrativo de la Presidencia del 22 de septiembre de 2025 frente al requisito de procedibilidad de la acción popular.

ANEXO 8. Respuesta del Ministerio de Educación Nacional del 26 de septiembre de 2025 frente al requisito de procedibilidad de la acción popular.

ANEXO 9. Resolución No. 021551 del 10 de noviembre de 2025 por medio de la cual se ordena la apertura de investigación preliminar contra la Fundación de Educación Superior San José emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

ANEXO 10. Citación a audiencia de conciliación por parte de la Corte Suprema de Justicia.

ANEXO 11. Respuesta del Departamento Administrativo de la Presidencia del 30 de septiembre.

ANEXO 12. Actas 004 de 2025 del CSU de la UPC, sesión a la que asistió en la modalidad virtual la delegada presidencial Juliana Guerrero.

ANEXO 13. Actas 005 de 2025 del CSU de la UPC, sesión a la que asistió apenas durante 20 minutos la delegada presidencial Juliana Guerrero.

ANEXO 14. Actas 006 de 2025 del CSU de la UPC, sesión a la que asistió en la modalidad virtual la delegada presidencial Juliana Guerrero.

ANEXO 15. Acta 007 de 2025 del CSU de la UPC, sesión a la que no asistió la delegada presidencial Juliana Guerrero.

Igualmente, **solicito tener como pruebas documentales las imágenes y enlaces incluidos en el cuerpo de este escrito.**

X. COMPETENCIA



Es usted competente señor (a) juez, por la naturaleza del asunto conforme al numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, y según el factor territorial.

XI. NOTIFICACIONES

PARTE ACCIONANTE

De manera atenta manifiesto que **AUTORIZO** que todas las notificaciones que se deban surtir en el presente trámite, se efectúen a través de los correos electrónicos jennifer.pedraza@camara.gov.co. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

PARTES ACCIONADAS

El **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** podrá ser notificado en los correos electrónicos: contacto@presidencia.gov.co y notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co.

El **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** podrá ser notificado en los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

A **JULIANA ANDREA GUERRERO JIMENEZ**, como tercera interesada quien podrá ser notificada en el correo electrónico guerrero.juliana2018@gmail.com.

Cordialmente,



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
C.C. 1.010.227.070 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.
Partido Dignidad y Compromiso

